AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 503

Popayán, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMAN C.C.10.531.390
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN –AREA DE SANIDAD.- FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC
RAD: 19001310500220180001100

Observa el Despacho que, mediante oficio No. 1487 enviado a través de correo electrónico el 29 de junio de 2022, el Juzgado 4 Penal del Circuito de Popayán, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela No. 45 proferido el 16 de junio de 2022, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMAN, en contra de la DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYÁN, UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., rad con radicado 19-001-31-04-004-2022-00142-0, remitió las copias pertinentes (escrito de tutela) a fin de que se proceda a imprimir el trámite incidental de desacato que consagra el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, si a ello hay lugar, a fin de lograr el cumplimiento del fallo de tutela del 7 de marzo de 2018, proferido por este Despacho.

Conforme lo anterior y antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela No. 021-2018 proferida el 7 de marzo de 2018, en el que se ordenó a los representantes legales del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL 2017, del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYÁN y de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC que, en forma COORDINADA, implementen un plan de manejo estricto que garantice la prestación efectiva del servicio de salud, la valoración médica especializada intra o extramural, el acceso a los medicamentos ordénanos por los médicos tratantes y el suministro de una alimentación balanceada acorde con la enfermedad del interno accionante. Y mediante el cual se ordenó al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMSCASPY SAN ISIDRO POPAYÁN disponer de lo necesario para que al señor RAUL FERNANDO CARDENAS SCHENEMAN le sea prestado el servicio de salud que requiera de manera oportuna, adecuada y eficaz, esto es, que le facilite el traslado y realice los trámites administrativos y logísticos necesarios para que el accionante acceda a los servicios de salud, ya sea dentro o fuera del centro penitenciario.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, hay que precisar que a partir del 1 de Julio de 2021, el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del

Fondo Nacional de salud de las personas privadas de la libertad es Fiduciaria Central S.A, que constituyó el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Por lo tanto, se advierte, en este caso, el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces y en el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A, o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS requiriéndolos para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY, o quien haga sus veces, y al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A, o quien haga sus veces, suminístresele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 021-2018 proferida el 7 de marzo de 2018 por este juzgado.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR al señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga

sus veces y al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 021-2018 proferida el 7 de marzo de 2018 por este Juzgado, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial e inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ORDENAR** al Director del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces y al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A, o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **5 DE JULIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,